



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4715-2004-AC/TC  
LIMA  
FLORENCIO HILASACA HUANCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cañete, 17 de febrero de 2005

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Florencio Hilasaca Huanca contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 52, su fecha 5 de mayo de 2004, que declara improcedente *in límine* la acción de cumplimiento interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Jesús María; y,

### ATENDIENDO A

*M*

*J*

1. Que el demandante pretende que en aplicación del silencio administrativo positivo, previsto por el inciso 2) del artículo 33º de la Ley N.º 27444, se cumpla con expedir la resolución que ordene recalcular el monto de su compensación por tiempo de servicios, reconocida mediante la Resolución de Alcaldía N.º 525-2002, de modo que, el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 al 1 de octubre de 1996, se le liquide bajo el régimen laboral de la actividad privada.
2. Que debemos señalar que el proceso constitucional de cumplimiento tiene por objeto controlar la "inactividad material de la Administración", es decir, la que deriva del incumplimiento de mandatos nacidos de la ley o de actos administrativos, en los que no media la petición de un particular, sino donde se encuentra vinculado, prima facie, un deber o el ejercicio de una atribución relacionada con sus competencias naturales, protegiendo, así, los derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la Administración Pública.
3. Que, en tal razón, al no existir *mandamus* claro, expreso e inobjetable, que permita que el obligado lo cumpla de manera directa, y que no necesite interpretaciones respecto del derecho del accionante, presupuesto indispensable para la procedencia de una acción de cumplimiento, debe desestimarse la presente acción.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4715-2004-AC/TC  
LIMA  
FLORENCIO HILASACA HUANCA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....  
*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)